

San Antonio Oeste, dictada en la fecha de la firma digital.-

VISTOS: este caso caratulado "**V.R.F. S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD, Expte. N° SA-05401-F-0000**, traído a despacho para resolver, de los que resulta:

I.- ANTECEDENTES

1.- RESTRICCIÓN DE CAPACIDAD:

El 22 de julio de 2020 esta Judicatura resolvió lo siguiente: *“1.- Declarar la restricción del ejercicio de la capacidad de R.F.V. DNI. 1., para la administración y disposición de sus bienes y para aquellos actos que por si solo no pueda realizar, conforme lo previsto en el Art. 32 del CCyC, los que deberán ser realizados con la representación de la persona que se designa como figura de apoyo y/u otras que ayuden a cumplir esa función.- 2.- Designar como figura de apoyo para los actos que aquí se le restringen y cómo persona autorizada para realizar los trámites pertinentes para la percepción de la pensión de la que sea titular V, a su hermana G.A.V. DNI. 2., quien deberá presentarse en autos y aceptar las responsabilidades que hoy aquí se le atribuyen. La misma deberá aceptar el cargo por ante el actuario dentro del quinto día de notificada la presente y ante este Juzgado. (...) Hacer saber que tiene prohibido realizar donación de los bienes que V. hubiera recibido o reciba a título gratuito”.-*

2.- REVISIÓN DE LA SENTENCIA DECLARATIVA. PROCEDIMIENTO:

En los términos del Art. 40 CCyC, el 13 de junio de 2024 esta Judicatura inició de oficio la revisión de aquella decisión, ordenando la evaluación interdisciplinaria por parte del Cuerpo de Investigación Forense y el Departamento de Servicio Social.-

El 29 de agosto de 2024 se agregó informe del Equipo Técnico Interdisciplinario de este Juzgado.-

El 2 de octubre de 2024 se celebró audiencia para la designación de apoyos provisorios. En dicho marco, se designó en tal carácter a la Sra. M.S.V. y se hizo saber a la Sra. F.V. que podría presentarse en autos con patrocinio letrado.-

El 27 de mayo de 2025 se agregó el informe de la Junta Interdisciplinaria. Del mismo se corrió traslado a las partes por el término de ley.-

En fecha 11 de agosto de 2025 se celebró la audiencia prevista por el Art. 194 del CPF y el Art. 35 CCyC, en presencia de R., su hermana, su Defensor subrogante, la Defensora de Menores e Incapaces y la suscripta.-

El 26 de diciembre de 2025 la Defensora de Menores e Incapaces emitió su vista

definitiva.-

Así, en fecha 6 de febrero de 2026 se llamó a autos para sentencia, providencia que se encuentra firme y motiva el dictado de la presente.-

II.- DERECHO APLICABLE. ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO:

Previo a ingresar en el análisis de la revisión de las restricciones a la capacidad del Sr. R.F.V., corresponde efectuar una referencia al marco jurídico que resulta aplicable.-

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, suscripta por la República Argentina en el año 2007, ratificada en 2008 y dotada de jerarquía constitucional desde 2014 en virtud del art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, tiene como finalidad promover, proteger y garantizar el ejercicio pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, así como fomentar el respeto por su dignidad inherente.-

A los fines de dicho instrumento internacional, se considera personas con discapacidad a aquellas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales de carácter prolongado que, al interactuar con diversas barreras, pueden obstaculizar su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás personas.-

Dentro de este marco conceptual, el texto convencional pone de relieve tres principios estrechamente vinculados entre sí: la dignidad, la autonomía personal y la independencia.-

La Convención impone a los Estados Parte la obligación de adoptar las medidas legislativas y de otra índole necesarias para asegurar la efectividad de los derechos allí reconocidos (art. 4 CDPD), entre los cuales se destacan el respeto por la dignidad intrínseca de las personas con discapacidad y el reconocimiento de su autonomía individual (art. 3 CDPD).-

En ese mismo sentido, dispone que los Estados deben garantizar que toda medida vinculada con el ejercicio de la capacidad jurídica cuente con salvaguardias adecuadas y eficaces destinadas a prevenir abusos, conforme a los estándares del derecho internacional de los derechos humanos. Tales garantías deben asegurar que las medidas adoptadas respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona involucrada, evitando conflictos de intereses o influencias indebidas. Asimismo, dichas medidas deben ser proporcionales a las circunstancias particulares de la persona, aplicarse por el menor tiempo posible y someterse a revisiones periódicas por parte de

una autoridad competente, independiente e imparcial. Las salvaguardias deberán guardar relación con el grado en que tales medidas incidan en los derechos e intereses de la persona (art. 12 inc. 4 CDPD).-

En consonancia con estos lineamientos, el Código Civil y Comercial de la Nación adopta como principio general la restricción del ejercicio de la capacidad para determinados actos y, únicamente de manera subsidiaria y excepcional, admite la posibilidad de declarar la incapacidad con el exclusivo propósito de resguardar los derechos de la persona.-

Esta última alternativa se reserva para supuestos extremos en los que el individuo se encuentre absolutamente imposibilitado de interactuar con su entorno y de manifestar su voluntad por cualquier medio o formato adecuado, y cuando el sistema de apoyos resulte insuficiente para garantizar la protección de sus derechos.-

En este marco, el Art. 32 CCyC establece que el Juez puede disponer la restricción de la capacidad respecto de determinados actos de una persona mayor de trece años que padezca una adicción o una alteración mental permanente o prolongada de suficiente gravedad, siempre que estime que el ejercicio pleno de su capacidad podría ocasionarle un perjuicio a su persona o a sus bienes.-

Para tales actos, el Magistrado debe designar los apoyos previstos en el Art. 43 del mismo cuerpo legal, determinando sus funciones con los ajustes razonables que resulten necesarios en atención a las circunstancias de la persona. Dichos apoyos deben orientarse a favorecer la autonomía y promover decisiones acordes con las preferencias de la persona protegida.-

Así y sólo de manera excepcional, cuando la persona no pueda interactuar con su entorno ni expresar su voluntad por ningún medio adecuado y el sistema de apoyos se revele ineficaz, el juez podrá declarar la incapacidad y designar un curador.-

Desde una perspectiva histórica y conceptual, la discapacidad ha sido abordada a partir de distintos modelos interpretativos. En primer lugar, se identifica el denominado modelo de prescindencia, junto con sus variantes marginadora y eugenésica. Bajo esta concepción, la discapacidad era entendida con una carga fuertemente negativa, asociada incluso a castigos o defectos, lo que conducía a respuestas sociales y jurídicas orientadas a su eliminación, ocultamiento o segregación de la vida comunitaria. Posteriormente se desarrolló el modelo médico o rehabilitador, el cual focaliza la discapacidad en la deficiencia individual. En este enfoque, la discapacidad deja de concebirse como una cuestión moral o religiosa, pero continúa siendo interpretada como

una anormalidad médica. En consecuencia, las respuestas institucionales se orientan principalmente a la rehabilitación o a la “normalización” de la persona con el objetivo de facilitar su integración social.-

Finalmente, el modelo social de la discapacidad introduce un cambio de paradigma. Este enfoque parte de la premisa de que las causas de la discapacidad no radican exclusivamente en las características individuales de las personas, sino fundamentalmente en las barreras y estructuras sociales que limitan su participación. Desde esta perspectiva, las respuestas jurídicas y sociales se orientan a garantizar la igualdad de oportunidades mediante la eliminación de barreras y la adaptación de las estructuras sociales.-

En línea con ello, se ha sostenido que la discapacidad constituye el resultado de múltiples condiciones, muchas de las cuales surgen del contexto social. Por tal motivo, se torna necesario implementar todas las modificaciones y ajustes requeridos para posibilitar la participación plena de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida comunitaria. De este modo, el modelo social se vincula estrechamente con el enfoque de derechos humanos, centrando la atención en la dignidad inherente de la persona más que en sus características médicas (Palacios, Agustina; Bariffi, Francisco, La discapacidad como una cuestión de derechos humanos, Madrid, Grupo Editorial Cinca, 2007, p. 22-23).-

Por su parte, la Ley 26.657 de Salud Mental, estructurada conforme al paradigma instaurado por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, recepta las obligaciones internacionales asumidas por el Estado argentino en materia de control periódico y proporcionalidad de las medidas que afectan la capacidad de las personas.-

De la interpretación conjunta de estos instrumentos surge con claridad que la capacidad de ejercicio se presume, por lo que cualquier limitación constituye una excepción que debe ser interpretada restrictivamente. En razón de ello, las resoluciones que disponen restricciones a la capacidad o declaraciones de incapacidad deben ser objeto de control periódico, a fin de verificar si reflejan adecuadamente la realidad actual de la persona.-

En relación con la revisión que motiva la presente intervención, el Art. 40 CCyC establece que, en los supuestos previstos por el Art. 32, la sentencia debe ser revisada por el Juez en un plazo máximo de tres años. Dicha revisión debe efectuarse sobre la base de nuevos dictámenes interdisciplinarios y previa audiencia personal con la persona interesada.-

Es que la obligación de revisar judicialmente estas decisiones responde a un criterio de garantía y al derecho de acceso a la justicia reconocido por los tratados internacionales de derechos humanos. En consecuencia, la revisión debe llevarse a cabo de manera obligatoria, aun cuando no se evidencien cambios aparentes en las circunstancias que motivaron la medida inicial.-

El propio Código exige, para ello, la concurrencia de dos requisitos indispensables: la producción de un nuevo informe interdisciplinario y la realización de una audiencia personal con la persona involucrada (Lorenzetti, Ricardo Luis (dir.), Código Civil y Comercial de la Nación comentado, t. I, Rubinzal-Culzoni, 2014, p. 192).-

Este análisis debe contemplar, entre otros aspectos, su estado de salud, su contexto social, el desempeño y la idoneidad del apoyo o curador designado, así como cualquier otra circunstancia relevante que permita evaluar integralmente la situación, asegurar la efectiva protección de sus derechos y disponer los ajustes que resulten necesarios. La revisión constituye, en definitiva, una garantía para la persona cuya capacidad se encuentra restringida o ha sido declarada incapaz.-

En tal sentido, y a partir de la pericia interdisciplinaria elaborada por el Cuerpo de Investigación Forense, junto con la entrevista personal mantenida con R., corresponde analizar si se han producido modificaciones en su situación actual desde una perspectiva integral. Ello implicará considerar tanto la evaluación de sus capacidades como su contexto sociofamiliar, así como la idoneidad de la actual apoyo para el adecuado ejercicio de dicha función, entre otros elementos que serán examinados seguidamente.-

Conforme lo evaluado por la Junta Interdisciplinaria, desde la última evaluación realizada (2017), se registraron modificaciones en la dinámica de convivencia de R.. Dichas variaciones se vinculan, en primer término, con el cambio de domicilio de quien fuera su apoyo todos estos años, su hermana G., lo que derivó en que desde hace aproximadamente cinco años R. permanezca residiendo en la vivienda familiar, contando con el acompañamiento cotidiano que le brinda su hermana M..-

En lo que respecta al aspecto económico, R. cuenta con ingresos propios provenientes de una pensión no contributiva por invalidez, que percibe desde hace varios años, a lo que se adicionan los montos correspondientes a las pensiones derivadas del fallecimiento de ambos progenitores. En este contexto, dichos recursos son administrados por su hermana M., atento a la imposibilidad de R. de gestionarlos por sus propios medios.-

Según lo evaluado, esta circunstancia, sumada al acompañamiento constante que ella le

brinda -mediante la asistencia y supervisión de su rutina cotidiana- permite atender sus necesidades básicas de subsistencia, tales como la adquisición de alimentos, indumentaria y medicación, así como el pago de los servicios del hogar.-

En cuanto a la eventual existencia de otros bienes susceptibles de integrar su patrimonio, su referente familiar informó que, con motivo del fallecimiento de su padre, se encuentra en trámite un proceso sucesorio iniciado en la ciudad de Rawson, cuyo acervo hereditario estaría conformado por una vivienda.-

En relación con las necesidades de salud, R. logra cubrirlas a través del sector privado en virtud de la cobertura social con la que cuenta. En ese marco, realiza controles con especialistas en neurología y urología, habiendo además completado un tratamiento de kinesiología. Asimismo, su actual figura de apoyo refiere que debe concurrir al médico de cabecera asignado por PAMI a fin de obtener las recetas correspondientes y acceder a la medicación en farmacia, señalando que algunas de ellas cuentan con cobertura total y otras con cobertura parcial.-

Por otra parte, se informa que actualmente no cuenta con acompañante terapéutico. Al respecto, se señala que G. (quien anteriormente cumplía el rol de apoyo) había iniciado gestiones ante la obra social para obtener la cobertura de dicha prestación, sin haberse obtenido hasta el momento una respuesta favorable. En el mismo sentido, la Sra. M. manifiesta que su hermano no recibe un acompañamiento regular por parte del Servicio de Salud Mental del hospital local, situación que le genera preocupación, en tanto considera que requiere asistencia profesional para abordar y canalizar determinadas conductas de carácter violento y exhibicionista que habría comenzado a manifestar en los últimos años.-

Finalmente, en lo que respecta a su participación en espacios de socialización y/o rehabilitación, su referente indica que la misma disminuyó significativamente tras el fallecimiento de su madre. Recuerda que anteriormente asistía a la capilla del barrio, donde se desempeñaba como monaguillo, sin embargo, dicha actividad se vio interrumpida a raíz de un episodio de exhibicionismo. A partir de entonces, su interacción social habría quedado mayormente restringida al ámbito familiar, desarrollándose su rutina principalmente dentro del hogar, bajo supervisión de sus allegados.-

Según el instrumento analizado, en la actualidad R. desarrolla una rutina cotidiana centrada principalmente en su hogar. Allí dedica su tiempo a mirar programas televisivos de su interés, regar las plantas y cuidar una mascota. Asimismo, su hermana

M. lo visita dos veces al día, en razón de la cercanía entre ambos domicilios, ubicados a aproximadamente dos cuadras de distancia.-

En este contexto, ha logrado conservar ciertas habilidades para la realización de actividades básicas de la vida diaria, tales como el aseo personal, vestirse, afeitarse, alimentarse y desplazarse por espacios conocidos. No obstante, en atención a las limitaciones derivadas de su discapacidad, requiere asistencia para la organización de su rutina y la realización de tareas cotidianas, así como para la administración de su medicación, la realización de controles de salud y la continuidad de tratamientos.-

Del mismo modo, necesita apoyo para efectuar compras, realizar gestiones ante distintas instituciones y trasladarse fuera de su entorno habitual.-

Durante la entrevista domiciliaria, el titular manifestó su conformidad con el acompañamiento que actualmente le brinda M., al tiempo que expresó su malestar respecto de su anterior apoyo (su hermana G.), haciendo referencia a discusiones y conflictos ocurridos en el último tiempo, así como a la actitud de aquella de retener sus tarjetas de cobro.-

En cuanto a su condición, tiene un diagnóstico de esquizofrenia y retraso mental leve, originado desde su primera infancia en el caso del retraso mental, y desde su adolescencia en el caso de la esquizofrenia. Según lo evaluado por la Junta, el pronóstico de este cuadro es irreversible.-

A partir de dicha condición, presenta alteración morbosa de sus facultades mentales, conservando habilidades mínimas que le permiten vivir solo desde el fallecimiento de su madre aunque con supervisión y asistencia diaria de su fraterna para la organización de su rutina como para la realización de compras y gestiones tendientes a garantizar su subsistencia. Es autoválido para realizar actividades relacionadas con la alimentación, aseo personal, vestido y deambular por su localidad en lugares conocidos. No tiene aptitud psíquica para realizar actos administrativos, uso y manejo del dinero, decidir y responsabilizarse por su tratamiento, realizar trabajos complejos para terceros, responsabilizarse por terceras personas y manejar vehículos motores.-

Así, R. requiere de la continuidad de una o más personas de apoyo que la asistan en las tramitaciones, manejo de bienes, administración de sus recursos económicos mensuales y en la realización de todos los actos jurídicos en general. Para ello cuenta con su hermana, la Sra. M.S.V..-

Dicha referente fue designada como apoyo provisorio mediante resolución judicial de fecha 2 de octubre de 2024. Tal designación tuvo lugar tras la renuncia presentada por

su hermana, la Sra. G., quien venía ejerciendo esa función desde el año 2020. Respecto de los motivos que llevaron a la declinación de dicha responsabilidad, la anteriormente referida manifestó sentirse sobrepasada por la conflictiva relación que mantenía con su hermano y por episodios de conducta agresiva dirigidos hacia su persona.-

Por su parte, la actual figura de apoyo manifestó su conformidad con la función para la cual fue designada, señalando que, tras el fallecimiento de su madre, ya venía colaborando junto a su hermana G. en la atención de diversas necesidades de su hermano. Así, en este contexto y movilizada por el vínculo afectivo que la une a su hermano, refiere que actualmente lo asiste en la organización de su rutina diaria, lo estimula para el cumplimiento de su higiene personal, administra su medicación, se ocupa de la preparación de alimentos y realiza algunas gestiones, las cuales por el momento resultan limitadas debido a la falta de determinada documentación. Asimismo, proyecta avanzar con los trámites bancarios necesarios para percibir los beneficios correspondientes a su hermano y destinarlos a la cobertura de sus necesidades, además de retomar los controles de salud.-

No obstante, se advierte que este sistema de apoyos requiere ser complementado con la intervención del Servicio de Salud Mental del hospital local, cuya participación resulta necesaria para el abordaje de los episodios disruptivos que presenta el Sr. V., los cuales resultan de difícil contención en el ámbito exclusivamente familiar.-

Finalmente, la Junta Interdisciplinaria sugirió las siguientes medidas: “• *Propiciar la urgente reanudación de la intervención del Servicio de Salud Mental del Hospital a fin de evaluar, supervisar y ofrecer estrategias terapéuticas individuales y familiares para contener las conductas disruptivas del titular -agresividad y exhibicionismo- y proporcione herramientas a su actual apoyo para elevar la calidad de vida del Sr. V..* • *Continuar con controles médicos clínicos y neurológicos periódicos.* • *Continuar con la toma de medicación supervisada por adulto responsable.* • *Requiere la asistencia permanente de una persona de su confianza que garantice el sostenimiento de una estrategia integral de salud, colabore en la organización de su vida cotidiana y en la concreción de gestiones institucionales.* • *Incorporar la figura de un Acompañante Terapéutico o cuidador domiciliario en forma diaria para favorecer su desenvolvimiento personal.* • *Promover su concurrencia a espacios de rehabilitación integral, ocupacionales y/o educativos – terapéuticos que promuevan la adquisición y el afianzamiento de habilidades sociales e instrumentales para favorecer su autonomía.* • *Para evitar la profundización de la desconfianza y la conflictiva familiar existente en*

torno a la administración del dinero del titular, se sugiere que se solicite a su anterior figura de apoyo, una rendición de cuentas”.-

En cumplimiento del principio de inmediación que rige en este tipo de procesos (Arts. 184 y 194 CPF), la suscripta tomó contacto personal con R. sosteniendo espacio de entrevista, en la que también estuvieron presentes la Defensora de Menores, su Defensor y su hermana. En dicho espacio observé que R. conoce y comprende -en el marco de lo que le permite su condición- que hay cosas que puede hacer solo y que hay cosas para las que necesita ayuda. En dicho encuentro, la hermana de R. ha señalado que el mismo carece de acompañamiento regular del Servicio de Salud Mental, por lo que analizo estas manifestaciones a la luz de lo evaluado por la Junta interdisciplinaria en cuanto indicó que resulta imprescindible dicha intervención para canalizar los eventos disruptivos que transita el Sr. V. y que resultan de difícil contención familiar. Asimismo en cuanto a su concurrencia en espacios de rehabilitación, ha surgido que R. no se encuentra sosteniéndolos por diferentes cuestiones (perros callejeros que lo atacan, comentarios disvaliosos de vecinos y temor a caerse y no poder a levantarse). Sin embargo y tomando las apreciaciones realizadas por la Junta, se sugirió a la hermana gestionar a través de PAMI un terapeuta ocupacional. Asimismo R. tiene ganas de volver a ir al gimnasio, actividad que suspendió ya que le disgustaba ir temprano y que el establecimiento se encuentre cerrado.-

Entonces, ha quedado acreditado a partir de la pericia realizada que R. padece de un retraso mental leve y esquizofrenia y que dichas condiciones no pueden revertirse. En torno a sus recursos personales, familiares y sociales existentes, surge de las constancias analizadas que ha adquirido una reducida cantidad de habilidades que le permiten desenvolverse autónomamente en su cotidianeidad en algunos aspectos, requiriendo asistencia en otros.-

También se encuentra acreditado que su hermana M. dispone de las capacidades y herramientas necesarias para garantizar sus cuidados y atenciones de manera integral, garantizando las atenciones y el acompañamiento que R. necesita.-

Por lo expuesto, tomando en consideración lo evaluado por el Cuerpo de Investigación Forense y lo observado por quien suscribe al tomar contacto personal con R., en procura de salvaguardar sus derechos, tratándose de una persona con un padecimiento mental leve que se encuentra inserto en un entorno familiar que logra satisfacer adecuadamente sus necesidades, considero apropiado tener por revisado el presente proceso de capacidad y mantener la restricción de su capacidad y modificar la figura de apoyo.-

No obstante lo anterior, y en virtud de lo normado en el Art. 40 CCyC, se establece un plazo de revisión para el año 2029, o antes de esa fecha si hay motivos que así lo requieran, momento en el cual se realizará una reevaluación de la presente decisión, solicitando oportunamente un nuevo informe interdisciplinario que describa la situación actual.-

III.- PARA R.:

¡Hola, R.! ¿Cómo estás? Soy Vanessa, la Jueza ¿me recordás? Hablamos hace un tiempito en el Juzgado, porque te invité para conocer tu opinión sobre este proceso y también para ver cómo estabas.-

Ese día hablamos de varias cosas, por ejemplo que ahora es tu hermana M. quien te ayuda, que tenés ganas de volver a ir al gimnasio, que habías dejado porque vos ibas muy temprano y el lugar estaba cerrado...

Por eso en este papel voy a explicarte lo que decidí, porque tenés derecho a saberlo y a que se te explique de una manera en la que puedas entenderlo.-

Como te venía diciendo, ese día que hablamos tu hermana y vos, me contaron que hay cosas que haces solo, y que para otras, seguís necesitando ayuda.-

Por eso te vuelvo a decir con este papel, que decidí nuevamente que sigas teniendo la ayuda de tu hermana M. para que te acompañe en esas cosas que aún te cuestan.-

En el año 2029 (o sea en 3 años), vamos a volver a vernos así puedo ver cómo seguís, y me gustaría que me cuentes si aprendiste a hacer más cosas vos solo, si pudiste volver al gimnasio y todo lo que nos quieras contar.-

Te mando un saludo, y espero que sigas muy bien junto a tu familia que tanto te quiere!
Vanessa.-

Por todo lo expuesto, normas legales citadas y no habiendo mediado oposición de la persona sujeta a derecho ni de la Defensora de Menores e Incapaces al presente trámite, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 32 CCyC y Arts. 195, 196 CPF, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;

RESUELVO:

1.- Tener por revisado el presente proceso que declara la restricción de la capacidad del Sr. R.F.V. DNI. 1., conforme lo previsto en el Art. 32 CCyC, teniendo en cuenta lo

descrito en la Sección II de la presente y el carácter irreversible de su situación, conforme la pericia realizada por el Cuerpo de Investigación Forense.-

2.- Remover del cargo de apoyo a la Sra. G.A.V. DNI. 2., y designar como figura de apoyo para los actos que aquí se le restringen a su hermana la Sra. M.S.V. DNI. 2., quien deberá presentarse en autos y aceptar las responsabilidades que hoy aquí se le atribuyen por ante la Actuaría dentro del quinto día de notificada la presente y ante este Juzgado.-

Hacer saber a M.S.V., que tiene prohibido realizar donación de los bienes que R. hubiera recibido o reciba a título gratuito.-

3.- Que, teniendo en cuenta lo descrito en la Sección II y el Punto 1 de la parte resolutive, M.S.V. es designada como apoyo debiendo asistir y supervisar a R., en todos aquellos actos que por sí solo no pueda realizar, tales como viajar, conducir un auto, trabajar para terceros, realizar trámites a su nombre, administración de recursos económicos y realización de todos los actos jurídicos y complejos en general (compraventa de bienes muebles e inmuebles).-

Para todos aquellos actos de administración y disposición de bienes que deba realizar en nombre y representación de R., deberá requerir la autorización judicial pertinente (Art. 121 del CCyC).-

Anualmente y en su caso, deberá M.S.V. presentar la rendición de cuentas sobre el 50% de lo que percibe R. de su pensión, detallando entradas y gastos, sin perjuicio de lo que sea propio para su manutención, conforme lo dispuesto por el Art. 130 del CCyC.-

4.- Disponer que en el año 2029, o antes de esa fecha si hay motivos que así lo requieran, de oficio o a pedido de parte, que se procederá a la reevaluación de la situación de R., a través de las pruebas interdisciplinarias que correspondan para evaluar su condición personal.-

5.- Ordenar al Servicio de Salud Mental del Hospital Dr. Anibal Serra de esta localidad que, con carácter urgente, reanude la intervención respecto del Sr. R.F.V., a fin de evaluar su estado actual, realizar el seguimiento correspondiente y brindar las estrategias terapéuticas individuales y familiares que resulten pertinentes para la adecuada contención de las conductas disruptivas que presenta, debiendo asimismo proporcionar orientación y herramientas a su actual sistema de apoyo, con el objetivo de favorecer su adecuado acompañamiento y mejorar la calidad de vida del nombrado. Oficiese.-

6.- Firme que se encuentre la presente, líbrese oficio a los Registros de la Propiedad

Inmueble de Viedma y Automotor de San Antonio Oeste, a fin de que tomen nota del dictado de esta sentencia, y al Registro Civil y Capacidad de las Personas de San Antonio Oeste, en un todo conforme con lo dispuesto en el Art. 39 del CCyC, y hágase saber a dichos Organismos que al momento de la inscripción deberán dejar asentado que se trata de una restricción a la capacidad en los términos de la nueva legislación civil y los límites específicos de esta restricción establecidos en la Sección II y Punto 3 de la parte resolutive de la presente.-

7.- Sin costas atento el tipo de proceso articulado y teniendo en cuenta lo resuelto por la Cámara Civil y Comercial de esta Circunscripción Judicial, en los autos "S.P.I.A s/ Proceso s/ Capacidad", Expte. 8369/2018, y Art. 201 del CPF.-

8.- Regístrese y notifíquese, y la Defensora de Menores e Incapaces. Oportunamente, expídase testimonio.-

9.- Hágase saber que la Sección III.- de la presente deberá ser confeccionado en cédula aparte y cuando se le lea la misma a R., deberá estar acompañado por su hermana para que la ayude a su comprensión, debiendo en su caso el Oficial Notificador regresar al día siguiente dejando aviso del cumplimiento de este cometido.-

K. Vanessa Kozaczuk

Jueza